CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. ALBERTO MARTÍN PEREA MARRUFO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSC", ASISTIDO POR EL MAESTRO SALOMÓN AMADOR GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DIRECCIÓN" Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR SUS SIGLAS ICATLAX, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL EL MAESTRO JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATLAX", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DEL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el cual señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, párrafos segundos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Que con fecha 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal (en adelante la Ley), cuyo objeto es:

"...Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial,

II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y

III. Regular los medios para lograr la reinserción social..."

Que de acuerdo al artículo 3, fracción XXII, del mismo ordenamiento, para los efectos de la Ley, por servicios se entiende a todas las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad.

Que en términos del artículo 32 de la Ley, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a prestar sus servicios a todas las personas privadas de la libertad que los requieran, ser de buena calidad y adecuarse a sus necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación. Las personas sujetas a prisión preventiva y las personas aseguradas con fines de extradición gozarán de estos derechos desde su ingreso. Las personas privadas de la libertad podrán hacer uso voluntariamente de los servicios que ofrezca el Centro Penitenciario, con excepción de las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general.

Que, para el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para implementar, ampliar o brindar servicios e internamiento o de- naturaleza post-penal de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 99, 165, 166, y 207 de la Ley.

Que de acuerdo al artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, publicado el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, corresponde a la **"LA DIRECCIÓN"** entre otras la de administrar, coordinar y organizar el sistema penitenciario, los servicios previos a juicio y la policía procesal de conformidad con las leyes, reglamentos, lineamientos y manuales aplicables, así como dirigir y coordinar el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado, de conformidad con la normatividad vigente.

Que de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento Interior de los Centros de Reinserción Social del Estado de Tlaxcala, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2002, corresponde a "AUTORIDAD PENITENCIARIA" entre otras atribuciones, organizar y administrar los establecimientos, para la detención de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de reinserción social, así como los centros de tratamiento de menores infractores, atendiendo a la seguridad de la sociedad y a las características de las personas privadas de su libertad.

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, la "AUTORIDAD PENITENCIARIA" fomenta vínculos de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, tendientes a reforzar el proceso de reinserción social de las personas sentenciadas, en

lo referente al trabajo, la capacitación, educación, salud y deporte, sobre el respeto de sus derechos humanos.

Que, para alcanzar una reinserción social efectiva de las personas privadas de la libertad, preliberadas y adolescentes en conflicto con la ley penal, así como prevenir la reincidencia de conductas antisociales, resulta indispensable la participación activa de los sectores público, privado y social.

Que "**EL ICATLAX**" constituye un instrumento de política activa de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse a mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del **"EL ICATLAX"**, se han incorporado varios programas y esquemas de capacitación dirigidos atender las necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, coordinando acciones que permitan vincular la capacitación con los requerimientos de desarrollo que demanda la entidad.

Que consciente de su responsabilidad social y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en este instrumento, el **"EL ICATLAX"** está conforme en colaborar con **"LA DIRECCIÓN"** en la atención de aquellas situaciones que impidan el desarrollo integral de las personas privadas de la libertad y preliberadas, de esta manera, contribuir en la disminución de criminalidad que se desata al volver a la sociedad personas sin vínculos sociales o familiares y carentes de las habilidades para subsistir honradamente.

DECLARACIONES

1. DECLARA **"LA SSC"** QUE:

1.1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo del Estado, el Poder Ejecutivo cuenta con Dependencias Centralizadas, entre las que se encuentra la Secretaría de Seguridad Ciudadana; lo anterior, en términos del artículo 18 párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

1.2. El Capitán de Navío IM. DEM. Alberto Martín Perea Marrufo, Secretario de Seguridad Ciudadana, está facultado para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 15, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 99, 165, 166, y 267 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 17 fracción XXV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, así como con el nombramiento expedido a su favor por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala.

1.3. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Secretario de Seguridad Ciudadana el Capitán de Navío IM. DEM. Alberto Martín Perea Marrufo, Secretario de Seguridad Ciudadana administrara, organizara y

operara el sistema penitenciario, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la Capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

1.4. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I y II de la Ley el Secretario de Seguridad Ciudadana el Capitán de Navío IM. DEM. Alberto Martín Perea Marrufo, garantizará el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un centro penitenciario y procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales.

1.5. Tener como domicilio el ubicado Calle Xicoténcatl número 13, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, código postal 90000.

3. DECLARA **"LA DIRECCIÓN"** QUE:

2.1. Es una Institución de la Administración Pública Centralizada, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que tiene por objeto regular, organizar y administrar el funcionamiento y operatividad de los Centros de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala.

2.2. La autoridad que lo representa Maestro Salomón Amador González, fue nombrado Director de Prevención y Reinserción Social, el dos de febrero de dos mil veintidós por el Secretario de Gobierno, por lo que, conforme al artículo 16 fracciones I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuenta con las facultades jurídicas para suscribir el presente convenio.

2.3. Señala como su domicilio para los fines y efectos de este convenio el ubicado en Calle ocho, sin número, Colonia la Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90062, con número telefónico 246 46 5 0550 extensión 14000 y correo electrónico dprs.ssc@tlaxcala.gob.mx

3. DECLARA **"EL ICATLAX",** QUE:

3.1. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala, bajo las siglas **"ICATLAX"**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el tomo LXXIX, segunda época, número cincuenta y uno.

3.2. El Maestro Juan Javier Potrero Tizamitl, manifiesta ser el Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala, tal y como lo justifica

con el nombramiento de fecha **nueve de enero del dos mil veinticuatro**, expedido a su favor por la **Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**, así como en términos de lo dispuesto por el artículo tercero, fracción III, del Decreto que crea al Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Tlaxcala.

3.3. Su domicilio oficial, está ubicado en Antiguo Camino Real s/n, interior del Jardín Botánico de Tizatlán, Tlaxcala y que se encuentra inscrito en el registro federal de Contribuyentes con la clave **ICT930706548**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

4. DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE:

4.1 La celebración de este instrumento jurídico es producto de la buena fe y la colaboración institucional de las dependencias consientes de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo.

4.2 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, y que, de acuerdo con las declaraciones anteriores, convienen en celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

1. Establecer los mecanismos de colaboración entre **"LA DIRECCIÓN"** y **"EL ICATLAX"**, a fin de diseñar, coordinar y ejecutar acciones de capacitación para el trabajo en el Sistema Penitenciario.

2. Proponer su homologación a nivel nacional con el propósito de contribuir al logro de una reinserción social efectiva y la;

3. La impartición de **cursos** de capacitación por parte **"DEL ICATLAX"** con la finalidad de lograr el desarrollo integral de las personas privadas de la libertad y preliberadas.

SEGUNDA. - COMPROMISOS. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL ICATLAX"** se compromete a lo siguiente:

a) Otorgar asesoría técnica y capacitación en materia de cursos dentro de sus especialidades en los Centros.

b) Designar y pagar instructores certificados para la debida impartición de los cursos que sean autorizados.

c) Proponer la aplicación de instrumentos de capacitación en los Centros, respetando

la confidencialidad de la información correspondiente a las personas privadas de la libertad y los preliberados, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

d) Impartir cursos que están dentro de la oferta educativa 2023-2024, en la modalidad de extensión condonados.

e) Expedir constancias por cada módulo aprobado por los alumnos al finalizar los respectivos cursos.

f) Proponer el modelo metodológico para la aplicación de los cursos de capacitación a favor de las personas privadas de la libertad y preliberados en los Centros de acuerdo a sus características específicas.

g) El personal designado por **"EL ICATLAX"** deberá en todo momento sujetarse a los lineamientos y medidas de seguridad establecidas en el Reglamento Interior de los Centros de Reinserción Social del Estado de Tlaxcala.

Por su parte, **"LA DIRECCIÓN"** se compromete a;

a) Implementar las acciones y recomendaciones que, en forma conjunta, acuerden "**LAS PARTES**" derivado de las revisiones que se lleven a cabo, ajustándose a su marco normativo y al presupuesto autorizado.

b) Proponer al personal mejor calificado para el desarrollo de las acciones y programas que conjuntamente lleven a cabo por "**LAS PARTES**", en términos de lo establecido en el presente Convenio.

c) Implementar programas y acciones en materia de capacitación para el trabajo en los Centros de Reinserción Social en coordinación con **"EL ICATLAX"**.

d) Aplicar los instrumentos de diagnóstico, en los Centros, con el objeto de identificar las necesidades de atención de las personas privadas de la libertad y preliberadas en materia de capacitación para el trabajo.

e) Proporcionar al **"EL ICATLAX"** la información y documentación necesaria, así como las facilidades que se requieran para la realización de las acciones que se acuerden en el cumplimiento del objeto de este Instrumento.

f) Gestionar la condonación del pago por cuota de recuperación de las personas privadas de su libertad para los cursos de extensión mediante oficio fundando, motivando y justificando su proceder.

g) Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento y ejecución del presente instrumento, de acuerdo con las posibilidades y atribuciones de cada una de "**LAS PARTES**"

DEPARTAMENTO JURÍDICO

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN ICATLAX

"LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a) Para el caso de que los compromisos asumidos por **"LAS PARTES"**, resulten insuficientes para atender las necesidades de las Personas Privadas de la Libertad y preliberados, ambas partes están de acuerdo en analizar y, en su caso, ampliar dichos compromisos dentro de sus posibilidades.

b) Promover esquemas de colaboración con los sectores público, privado y social, a fin de consolidar su participación en programas o acciones a favor de las Personas Privadas de la Libertad y los preliberados.

c) Proponer las acciones establecidas en este instrumento para su implementación en los sistemas penitenciarios en las Entidades Federativas, con absoluto respeto a su soberanía a través de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de sus Estatutos, así como los artículos 30 y 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA. –
COORDINACIÓN. - Para cumplir con el objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** acuerdan mantener un enlace directo, a efecto de coordinarse a través de las áreas siguientes:

Por **"EL ICATLAX":**

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala. A través de la Dirección de Vinculación al teléfono: **(01) 246 689 3858, Ext. 3736, 3737, 3738 y 3739** correo electrónico: direccionvinculacion@icatlax.edu.mx
institucionesvinculacion@icatlax.edu.mx

Por **"LA DIRECCIÓN":**

Departamento Técnico de la DPRS
Calle 8 s/n, Col. La Loma Xicohténcatl, Ciudad de Tlaxcala.
A través del teléfono: **(01) 246 465 0550 ext. 14000.**
A través de correo electrónico: deptotecnico.dprs.ssc@tlaxcala.gob.mx

CUARTA. - HORARIOS. - "El ICATLAX" deberá ajustar los horarios de capacitación de lunes a domingo para la impartición de los cursos los cuales tendrán una duración dependiendo del módulo conforme a su normatividad.

QUINTA. - ASISTENCIA. - "LAS PARTES" acuerdan a fin de cumplir con los objetivos en la impartición de los cursos **"LA DIRECCIÓN"** se compromete a mantener por lo menos un 70% por ciento de asistencia de los alumnos en los cursos, en caso de no cumplir con el porcentaje se procederá a la cancelación del curso sin responsabilidad para

el **"EL ICATLAX". "LA DIRECCIÓN"** deberá de entregar la documentación solicitada de cada alumno al **"EL ICATLAX"** para su inscripción 10 días antes del inicio de cada curso.

SEXTA. - RELACIÓN LABORAL. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio no genera ninguna relación laboral entre ellas, por lo que cada persona que comisione para las actividades del presente objeto, seguirá a cargo de quien los empleo sin que se considere a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa interviene el personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES",** aquel continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación alguna de carácter laboral con **"EL SNET"** o **"LA DIRECCIÓN".**

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" convienen que la información que llegue a conocimiento de cualquiera de ellas en desarrollo del presente convenio, y que se refiera a la otra o a las actividades que ella desarrolle, será considerada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la cual no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona natural o jurídica, ya en provecho propio o de terceros, por quien recibe la información. Esta obligación se hará extensiva a los subordinados de **"LAS PARTES"** y/o prestadores de servicios profesionales, a cuyo conocimiento llegue la información referida. En este sentido, queda totalmente prohibido a **"LAS PARTES",** reproducir, copiar, divulgar, exhibir o realizar cualquier otra actividad relacionada con datos personales, documentación o información en cuestión para fines distintos a los establecidos en el presente convenio.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - "LAS PARTES" se obligan a cumplir con la normatividad vigente en materia de datos personales, con la finalidad de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Al efecto, **"LAS PARTES"** adoptarán las medidas de seguridad de carácter administrativo, de desarrollo y aplicaciones, lógicas, físicas, de cifrado, técnicas de comunicaciones y redes, tendientes a dar la debida protección a los datos personales.

Asimismo, para el cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas, directrices y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

NOVENA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- "LAS PARTES" convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcionen, a la que tengan acceso o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, por lo que la información considerada como restringida (confidencial y reservada) no será revelada a terceros, y se deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen la información generada por **"LAS PARTES"** en cumplimiento al objeto del presente instrumento, se acoten estrictamente a sus términos.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Todos los derechos de propiedad intelectual que deriven de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio, como son las publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otras, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a **"LAS PARTES"** en términos de los establecido en los artículos 24, 25 y 83 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La publicación de los trabajos que deriven del presente Convenio requerirá la previa autorización expresa de **"LAS PARTES".**

DECIMA PRIMERA. - VIGENCIA. - El presente instrumento estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

DECIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste mediante escrito, avisando a la otra parte cuando menos treinta días naturales de anticipación, en tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios.

DECIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA RESCISIÓN. - Serán causas de rescisión del presente convenio y sin necesidad de previa declaración judicial, las siguientes:

I. Mutuo consentimiento;
II. El incumplimiento total o parcial por cualquiera de **"LAS PARTES"** en las obligaciones contendidas en las cláusulas pactadas en el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. - Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder parcial o total a favor de terceros los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente convenio se harán por escrito y se entregarán en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo.

"LAS PARTES" se obligan a notificarse cualquier cambio de domicilio cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario los avisos y notificaciones se tendrán por realizados en el último domicilio que se tenga registrado.

DÉCIMA SEPTIMA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento legal, podrá en cualquier tiempo ser revisado, adicionado y/o modificado, siempre y cuando se formule por la parte interesada mediante escrito que justifique la necesidad del (los) cambio (s) que se pretenda (n) realizar para efecto de que sea (n) analizado (s) por la otra parte. En el supuesto de que la contraparte estuviere de acuerdo en el cambio o modificación sugerida, se subscribirá el convenio modificatorio correspondiente, el cual formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y/O COMPETENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos. En caso de incumplimiento a lo establecido, se someterán a los Tribunales Judiciales del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA NOVENA. - SUSCRIPCIÓN. - "LAS PARTES" manifiestan que suscriben el presente instrumento externando su libre voluntad y sin que existan vicios del consentimiento.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance jurídico de todas y cada una de los considerados, declaraciones y cláusulas del mismo, se firma en forma tripartita de conformidad, a los veintiséis días de enero del año dos mil veinticuatro al calce y al margen de todas sus hojas.

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNA NUEVA HISTORIA

ICATLAX
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA
UNA NUEVA HISTORIA

FIRMANTES

"POR LA SSC"

CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM.
ALBERTO MARTÍN PEREA MARRUFO
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

"POR EL ICATLAX"

MAESTRO JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

"POR LA DIRECCIÓN"

MAESTRO SALOMÓN AMADOR GONZÁLEZ
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD

"POR EL ICATLAX"

CONTADORA PRIVADA MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
DIRECTORA DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN
ICATLAX

"POR LA DIRECCIÓN"

LICENCIADO ENGELBERT RODRÍGUEZ MARTINEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LA S.S.C.

"POR EL ICATLAX"

TLAXCALA ICATLAX
UNA NUEVA HISTORIA

SEP SEMS
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

LICENCIADO JOSÉ GUSTAVO LÓPEZ BARRANCO
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.

Debajo de la línea inferior cualquier manifestación, cesión, modificación y renuncia de derechos no será válida sin la firma de los representantes de las partes que al efecto expresamente plasmen.